

ELOY FERNÁNDEZ PÉREZ-ARADROS, SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ARAGÓN,

CERTIFICA: Que en la reunión del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón (en adelante TDCA), celebrada el día 29 de mayo de 2013, adoptó por unanimidad el siguiente

“ACUERDO DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ARAGÓN RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE REGULAN Y CONVOCAN AYUDAS AL DESARROLLO DE REDES DE INVESTIGADORES, MOVILIDAD Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN EL MARCO DE COOPERACIÓN DE LA COMUNIDAD DE TRABAJO DE LOS PIRINEOS (2014-2015)

Pleno

Presidente

D. Javier Oroz Elfau,

Vocales

D. Carlos Corral Martínez

D. Javier Nieto Avellaned

Zaragoza, a 29 de mayo de 2013

El Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón, con la composición expresada al margen y actuando como ponente su Presidente D. Javier Oroz Elfau, ha examinado el expediente remitido por el Consejero del Departamento de Industria e Innovación en solicitud de informe al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, y ha emitido el siguiente

INFORME

1. Antecedentes:

Con fecha 7/5/2013 y nº 10 de registro, tiene entrada en el TDCA escrito del CONSEJERO DE INDUSTRIA E INNOVACIÓN DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, en el que se expresa literalmente que “adjunto se remite, para su informe, el anteproyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se regulan y convocan ayudas al desarrollo de Redes de Investigadores, Movilidad y Proyectos de Investigación y Desarrollo Tecnológico, en el marco de cooperación de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos (2014-2015), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia”.

Se adjunta:

- Anteproyecto de Decreto,
- Orden de 9 de abril de 2013, del Consejero de Industria e Innovación por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del anteproyecto de Decreto por el que se regulan y convocan ayudas al desarrollo de redes de investigadores, movilidad y proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en el marco de cooperación de la CTP (años 2014-2015).
 - Memoria económica y justificativa del proyecto de Decreto del Departamento de Industria e Innovación.
 - Informe de la Secretaria General Técnica del Departamento de Industria e Innovación.
 - Memoria justificativa rectificada del Anteproyecto de Decreto de la Dirección General de Investigación e Innovación.
 - Memoria económica rectificada del Anteproyecto de Decreto de la Dirección General de Investigación e Innovación.
 - Memoria explicativa de compromiso de gasto de ejercicio futuro.
 - Autorización de tramitación anticipada
 - Certificado Secretaria General Técnica de toma de razón contable de tramitación anticipada.

El ponente solicita al Secretario del Tribunal el informe sobre el cumplimiento de los requisitos formales necesarios para admitir el expediente, previsto en el artículo 21.1 del Reglamento de Régimen Interno del Tribunal del Defensa de la Competencia de Aragón (BOA nº 28, de 7 de marzo de 2007), que se adjunta con la ponencia, se considera parte de la misma y se da aquí por reproducido en su integridad.

2. Sobre la adecuación de la emisión del Informe de anteproyecto de Decreto y competencia del TDCA:

El anteproyecto de Decreto del Gobierno de Aragón tiene como objeto la convocatoria, para el periodo 2014-2015, de subvenciones y el establecimiento de las bases reguladoras de la concesión de las ayudas destinadas a la puesta en marcha de programas de cooperación transpirenaica y El CONSEJERO DE INDUSTRIA E INNOVACIÓN del Gobierno de Aragón interesa de este Tribunal emita el correspondiente informe.

Se trata, por tanto, de analizar un anteproyecto de una norma encaminada a la convocatoria y otorgamiento de ayudas públicas que debe ser enmarcada en el artículo 11 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. Conforme a esta norma, “la Comisión Nacional de la Competencia, de oficio o a instancia de las Administraciones Públicas, podrá analizar los criterios de concesión de las ayudas públicas en relación con sus posibles efectos sobre el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados con el fin de: a) Emitir informes con respecto a los regímenes de ayudas y las ayudas individuales. B) Dirigir a las Administraciones Públicas propuestas conducentes al mantenimiento de la competencia”.

En lo que respecta al ámbito territorial autonómico, el párrafo 5 del mismo artículo 11 dispone que “los órganos de Defensa de la Competencia de las Comunidades Autónomas, podrán elaborar, igualmente, informes sobre las ayudas públicas concedidas por las Administraciones autonómicas o locales en su respectivo ámbito territorial, a los efectos previstos en el apartado 1 de este artículo”.

La concreción del órgano aragonés de defensa de la competencia encargado de la emisión de este tipo de informes se contiene en el artículo 3.1 del Decreto 29/2006, de 24 de enero del Gobierno de Aragón, por el que se crean y regulan los

órganos de Defensa de la Competencia en Aragón, conforme al que corresponde al Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón “emitir informes en materia de libre competencia a iniciativa propia o cuando sea solicitado para ello por el Gobierno de Aragón o sus Consejeros, el Pleno de las Cortes de Aragón o sus Comisiones, las Entidades Locales aragonesas a través de su Alcalde o Presidente y las organizaciones empresariales, los sindicatos de trabajadores y las asociaciones de consumidores y usuarios”. Y concretamente corresponderá la emisión del informe final al Pleno del Tribunal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de régimen interno de este órgano.

La solicitud de informe viene suscrita por EL CONSEJERO DE INDUSTRIA E INNOVACIÓN, de acuerdo con la exigencia del citado artículo 3.i) del Decreto 29/2006, de 24 de enero, que reserva la competencia para dirigir la solicitud de informes al Tribunal a favor del Gobierno de Aragón o sus Consejeros.

Se trata de un informe preceptivo que ha de dictaminar el Pleno de este Tribunal de Defensa de Aragón de acuerdo al contenido de lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, a cuyo tenor, “Las referencias contenidas en esta Ley a la Comisión Nacional de la Competencia y a sus órganos de dirección relativos a funciones, potestades administrativas y procedimientos, se entenderán también realizadas a órganos de instrucción y resolución correspondientes de las Comunidades Autónomas competentes en la materia, cuando las mismas se refieran a las competencias correspondientes previstas en el artículo 13 de esta Ley”.

De acuerdo con esas disposiciones, en relación con el artículo 25, letra a) de la propia Ley, hay que concluir que el Pleno de este Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón, dictaminará con carácter preceptivo, sobre proyectos y proposiciones de normas que afecten a la competencia, ya se trate de anteproyectos de ley que haya de someterse a las Cortes de Aragón, o de proyectos de Decretos que se aprueben por el Gobierno de Aragón.

3. La perspectiva del informe:

La perspectiva de este informe habrá de referirse a la adecuación del anteproyecto de decreto y de las ayudas en él contempladas a lo expresado tanto en el artículo 11.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, como, en su desarrollo, por el artículo 7.3 del Decreto 26/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia. Concretamente. Éste último precepto señala:

“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, el análisis de los criterios de concesión de las ayudas públicas en relación con sus posibles efectos sobre el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados versará sobre los aspectos tanto jurídicos como económicos del instrumento utilizado, (...). Entre otros se podrán analizar los siguientes aspectos:

El plan estratégico, en su caso, en que el proyecto de régimen de ayudas se integra, en cuanto instrumento de planificación de políticas públicas que fija objetivos e identifica los fallos de mercado;

Las bases reguladoras si se trata de una línea de ayuda o su fundamento jurídico si se trata de una ayuda individual;

La prueba de sopesamiento de la ayuda, que analizará los aspectos positivos y negativos de su concesión, entre ellos la adecuación del instrumento utilizado, su efecto incentivador o la necesidad y proporcionalidad de la misma.”

La orden de 20 de febrero de 2012, del Consejero de Industria e Innovación por la que se aprueba el Plan Estratégico de subvenciones determina como línea de subvención 14 de la Dirección General de Investigación, Movilidad y Proyectos de Investigación y Desarrollo Tecnológico en el marco de cooperación de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos, cumpliendo las determinaciones reglamentarias especificadas en el punto anterior.

La base reguladora la constituye el proyecto de decreto reseñado que no presenta irregularidades respecto a la transparencia y el libre ejercicio de la competencia. Indica se trata de una línea de ayuda en la que los beneficiarios serán las instituciones universitarias, los centros de investigación y de tecnología o las empresas ubicadas en el territorio de la CTP, y sus obligaciones son las siguientes:

- a) Realizar la actividad que fundamentó la concesión.
- b) Justificar ante la Dirección General de Investigación e Innovación la realización de la actividad.
- c) Cumplir los objetivos y normas de la comunicación
- d) Comunicar cualquier otra subvención
- e) Comunicar nuevas eventualidades.
- f) Durante todo el período de vigencia del programa o de la actividad de cooperación, deberán suministrar y/o facilitar cualquier información que su administración o la Comisión de Formación y Desarrollo Tecnológico de la CTP les solicite. Además, los beneficiarios de las ayudas deberán participar en las regiones y evaluaciones organizadas por la CTP con vistas a presentar las actividades realizadas.
- g) Realizar informe final.

Especialmente en lo que se refiere a la transparencia y facilitar la libre competencia, cuando se publique total o parcialmente los resultados en libros, monografías, artículos, tesis, memorias, informes de congresos, patentes, contratos u otro soporte, también se transmitirá una copia de los mismos a los organismos controladores. Constituyen esta salvaguardas elementos de transparencia y puesta en común de resultados que redundan en eliminar barreras o reservas competidoras, de igual forma que lo hacen los objetivos reseñados en las bases que se destacan en el siguiente punto.

4. Objetivo de las ayudas:

El objetivo se inscribe en el marco de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos (CTP), que está constituida por las regiones francesas de Aquitania, Languedoc-Rosussillon y Midi-Pyrénées, las Comunidades Autónomas españolas de Aragón, Cataluña, Navarra y País Vasco, así como el Principado de Andorra.

La CTP desarrolla varias iniciativas encaminadas al desarrollo económico y social de sus territorios y especialmente acciones en materia de investigación pública, que favorezcan la cooperación de empresas y de laboratorios de investigación en el marco de proyectos científicos y tecnológicos originales y que favorezcan el intercambio de múltiples recursos que existen actualmente en materia de Investigación y Desarrollo.

Concretamente pretende favorecer, en el marco de los territorios pirenaicos, la implantación de acciones integradas de "Ciencia-Tecnología-Empresas", destinadas a promover el desarrollo del territorio de la CTP y que puedan movilizar la financiación de los Fondos Europeos.

En dicho contexto, se inscribe la convocatoria de proyectos, común para todos los territorios pertenecientes a la CTP, de conformidad con el procedimiento correspondiente a cada uno de ellos.

La convocatoria de la CTP abarca las siguientes acciones:

- a) Desarrollo y consolidación de redes temáticas de investigación
- b) Movilidad de investigadores
- c) Proyectos de Investigación y Desarrollo tecnológico.

Se hace constar en el Proyecto que “la puesta en marcha de esta dinámica, integrada en el entorno pirenaico, necesita un mejor conocimiento mutuo y el desarrollo de acciones de cooperación que respondan a intereses comunes. Por ello, en la presente convocatoria se concede especial relevancia a la formación de redes de investigadores y a la movilidad de sus componentes, para configurar grupos cohesionados que trasciendan el ámbito de su Comunidad y puedan alcanzar objetivos de investigación de la mayor relevancia”; el interés común es centralmente apelado como sostén de las bases que rigen esta convocatoria.

5. Sopesamiento y evaluación:

La Comunidad Autónoma de Aragón, en particular de conformidad con el Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, dispone en su artículo 28 que corresponden a los poderes públicos aragoneses fomentar la investigación, el desarrollo y la innovación científica, tecnológica y técnica de calidad y en su artículo 71.41^a establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica. Por ello, según lo que antecede, procede a la Comunidad Autónoma tomar iniciativas que redunden en el objetivo de fomento de investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica buscado con el contenido de este proyecto de decreto.

Aunque las ayudas públicas pueden, en principio, colisionar con la defensa de la libre competencia, no hay duda de que existen numerosos supuestos en los que la concesión de ayudas públicas es no sólo una necesidad económica superior sino una forma de arreglar imperfecciones de mercado. Concretamente situaciones asociadas con la promoción de la investigación o con la defensa del medio ambiente han sido expresamente señaladas como deseables en muchos casos en los informes de la Comisión Nacional de la Competencia, considerándolas como una iniciativa legítima. En estos momentos en los que la actividad económica pasa momentos de extrema dificultad cobra más importancia el análisis de la procedencia de determinadas actuaciones públicas siempre con vistas a que el resultado final sea beneficioso para el buen funcionamiento de la actividad económica, que es lo que busca la defensa de la competencia.

Los beneficiarios de las ayudas serán Instituciones Universitarias y centros de investigación y tecnología, y serán áreas prioritarias las del programa Horizonte 2020 de la UE: Salud, cambio demográfico y bienestar; seguridad alimentaria, agricultura sostenible y otras áreas sensibles indispensables para el resultado final del buen funcionamiento de la actividad económica y el desarrollo que apuntábamos en el párrafo anterior.

En relación al montante de las ayudas, en el caso que evaluamos nos encontramos que además de que no se cumplen las condiciones conceptuales para que se consideren ayudas públicas a nivel de control europeo, en todo caso quedarían clasificadas como de menor importancia por su muy reducido importe. Hay que recordar que las ayudas de pequeña importancia no constituyen ayudas de Estado en

el sentido del Art. 107.1 TCE, al descartarse que puedan producir efectos significativos desde el punto de vista del comercio comunitario dado su limitado importe.

Tampoco a nivel nacional su impacto puede considerarse significativo, por lo que su volumen y finalidad harían ociosa una evaluación de sopesamiento, comparando impactos positivos y negativos. Sin embargo, podemos anotar cómo las presente ayudas, que se mueven principalmente en el ámbito de investigación universitaria, se dirigen al objetivo de un bien común definido con claridad en la base reguladora, resultan pertinentes para conseguir un objetivo de interés común, cooperan con eficacia a este objetivo, como constata el seguimiento en los últimos años, y los falseamientos sobre la competencia son inapreciables.

6. Conclusión

A la vista de cuanto antecede, este Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón formula la siguiente:

CONCLUSION

Dada la aportación al interés común de las presentes ayudas frente a las prácticamente nulas consecuencias sobre la libre competencia, habremos de concluir que no existe en el presente caso repercusión negativa para la defensa de la libre competencia de los mercados, y emitimos por tanto informe positivo sobre el anteproyecto de decreto como base reguladora de estas ayudas.

Notifíquese al Consejero de Investigación e Innovación del Gobierno de Aragón.”

Zaragoza, a 30 de mayo de 2013.